



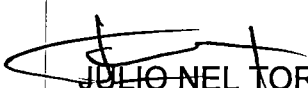
Número Único 110016100000201600041-00
Ubicación 54791 – 10
Condenado JOSE RICARDO NIÑO TORRALBA
C.C # 79894626

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 2 de mayo de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del CUATRO (4) de ABRIL de DOS MIL VEINTIDOS (2022) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 5 de mayo de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO

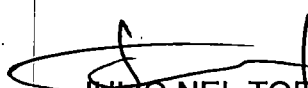
Número Único 110016100000201600041-00
Ubicación 54791
Condenado JOSE RICARDO NIÑO TORRALBA
C.C # 79894626

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 6 de Mayo de 2022, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 11 de Mayo de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO



Radicado	11001-60-00-000-2016-00041-00 NI 54791
Condenado	JOSE RICARDO NIÑO TORRALBA, CC 79894626
Delito	CONCIERTO PARA DELINQUIR, FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES-SECUESTRO SIMPLE-HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO-UTILIZACIÓN DE UNIFORMES E INSIGNIAS
Decisión	CONCEDE REDENCION PENA
Reclusión	COMPLEJO PENIT Y CARCEL METROPOLITANO DE BGTA-COBOG
Normatividad	LEY 906 DE 2004

**JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

Calle 11 No 9A 24 Kaysser -Teléfono: 2847266
ejcp10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., abril cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de reconocer redención de pena al sentenciado **JOSÉ RICARDO NIÑO TORRALBA**, respecto a la documentación que para tal fin allegó mediante oficio N° 113-COMEB-JUR-116 de 3 de marzo de 2022, por parte del **COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ-COMEB**, recibido en el juzgado el día 14 del cursante año.

ANTECEDENTES

Dentro de estas diligencias, el Juzgado Noveno Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, en sentencia del 10 de agosto de 2016, condenó a **JOSE RICARDO NIÑO TORRALBA**, como coautor de los punibles de **concierto para delinquir, fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, secuestro simple atenuado, hurto calificado y agravado, y utilización ilegal de uniformes e insignias**, a la pena principal de **126,67 meses de prisión**, multa en lo equivalente a 310 SMLMV, y a las accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y prohibición para el porte de armas de fuego, por el mismo lapso de la pena corporal. A su vez, le negó la suspensión condicional de la ejecución dela pena y la prisión domiciliaria.

Esa decisión fue confirmada íntegramente con sentencia de 6 de octubre de 2016, por la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá.

El Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia-Caquetá, en providencia del 15 de enero de 2020, le otorgó el sustituto de la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia o morada al condenado **JOSE RICARDO NIÑO TORRALBA**, previsto en el artículo 38 G del C.P.

Con auto de 25 de mayo de 2021, este despacho revocó el sustituto de la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia al sentenciado **JOSÉ RICARDO NIÑO TORRALBA**, decisión que este juzgado no repuso con proveído de 31 de agosto de 2021.

CONSIDERACIONES

Los artículos 82 y 97 de la Ley 65 de 1993 disponen que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad concederá la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza a los condenados a pena privativa de la libertad. Así mismo, el art. 101 de esa normatividad establece que el Juez podrá negar la redención en caso de que la junta de evaluación del respectivo centro carcelario evalúe de deficiente la actividad



llevada a cabo por el penado durante el período que pretenda se le redima, al igual que en los eventos en que la conducta del interno sea negativa.

A su vez, la Ley 1709 de 20 de enero de 2014, que modificó la Ley 65 de 1993, en lo atinente a la redención de pena precisó:

Artículo 64. Adicionase un artículo a la Ley 65 de 1993, el cual quedará así:

Artículo 103A. Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes."

Ahora bien, precisado lo anterior, se ocupa el despacho del estudio de la documentación aportada por el **COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ-COMEB**, para tal fin, respecto del sentenciado **JOSÉ RICARDO NIÑO TORRALBA**, como se indica:

Certificado	Periodo	Estudio	H/Trabajo
18390508	diciembre 2021		96
Total Horas		0	96
Total días a redimir			6,00
Equivalencia	Años	Meses	Días
	0	0	6,00

Analizados los certificados aludidos y demás documentos allegados, el despacho reconocerá las actividades realizadas por el penado en los referidos meses, como quiera que obra la respectiva certificación en la que se califica la conducta del interno para ese periodo en el grado de ejemplar, e igualmente la evaluación de dichas actividades realizada por la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, con calificación sobresaliente.

Realizados los cálculos respectivos, le corresponde por redención de pena a **JOSÉ RICARDO NIÑO TORRALBA** de conformidad con lo dispuesto en los arts. 82, 97 y 101 de la ley 65 de 1993, con base en horas de trabajo relacionadas, **6 días**, tiempo que se abonará al que lleva purgado de la pena impuesta.

Por el **Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados**, comuníquese la presente decisión al centro carcelario donde el penado se encuentra privado de la libertad, y hágasele entrega de copia de la providencia al condenado en referencia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER redención de pena al condenado **JOSÉ RICARDO NIÑO TORRALBA** de **6 días**, respecto de las actividades de trabajo atrás relacionadas, y conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por el **Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados**, entérese la presente decisión a las partes con interés en el caso.

Contra esta providencia proceden los recursos ordinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de la Ejecución de Pena y Medidas de Seguridad
En la Fecha Notifíquese por Estado No.

26 ABR 2022

00.004

La anterior providencia

UVR

LAURA PATRICIA GUARÍN FORERO
Jueza



**JUZGADO 10 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN P4

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 54791

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** X **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** _____

FECHA DE ACTUACION: 9-11-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 11-04-2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): José Ricardo Niño T

CC: 79 894 626

TD: 104727

HUELLA DACTILAR:



Apelo
Desición